



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JOSE ROBERTO QUINTERO LOPEZ
DEMANDADO	JOSE GUILLERMO ARCILA ZULUAGA
PROVIDENCIA	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00136-00

Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas por el Despacho las citaciones allegadas para diligencia de notificación personal, respecto del señor JOSE GUILLERMO ARCILA ZULUAGA, observa el Despacho que en el oficio de notificación de indicó que debe comparecer a este Despacho, aplicando lo dispuesto en el Artículo 291 del Código General del Proceso y al mismo tiempo remitió el escrito de demanda y el auto admisorio, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que se especificara cuál de los dos tramites era el deseado al momento de realizar la notificación, pues una cosa es advertirle al demandado que debe comparecer al Despacho a notificarse de forma personal y otra dar aplicación a lo consignado en el mencionado decreto.

Igualmente, es menester aclarar que en la respectiva citación se debe consignar el correo electrónico del Juzgado, con el fin de lograr la comparecencia virtual del demandado, de acuerdo a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

En ese sentido, al no haber claridad respecto al trámite de notificación realizado, y dado que se debe emplear de forma textual lo consagrado en las normas procesales, no es posible tener en cuenta la notificación realizada.

NOTIFIQUES


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ